



NUE 35-A-2022

xxxxxxx xxxxxx contra Municipalidad de Santo Tomás

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con trece minutos del quince de julio de dos mil veintidós.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con quince minutos del día nueve de junio del dos mil veintidós, este Instituto previno a xxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx, para que de conformidad a lo establecido en los arts. 125, 135 en relación a los arts. 82 y 84 de la LAIP y 54 de su reglamento -RELAIP-, remitiera a éste Instituto un escrito debidamente firmado, mediante el cual indicará la información que fue solicitada, lo resuelto por el oficial de información de la **Municipalidad de Santo Tomás**, su inconformidad con dicha respuesta y los puntos petitorios, advirtiéndole que de no pronunciarse o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada y en consecuencia se declararía inadmisibile su petición.

II. Al respecto, se advierte que el citado auto fué notificado vía electrónica el 22 de junio del 2022, teniendo por efectivo el acto el 23 de junio del corriente año; por lo que, el plazo para subsanar las prevenciones realizadas finalizó el día 30 de junio de 2022. En ese sentido, este Instituto advierte que al no haber evacuado las deficiencias señaladas en la forma indicada, es oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por el ciudadano xxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx

No obstante lo anterior, se aclara a la recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

III. Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además del art. 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

